



Expediente:	051970219081
Radicado:	AU-02406-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	07/07/2023
Hora:	15:24:34
Folios:	4



### AUTO N°

## POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. **134-0060 del 09 de junio de 2014**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante Legal el señor **ARGEMIRO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.566**, para uso doméstico, ubicado en coordenadas X: 0883358 Y: 1156347 Z: 1351 m.s.n.m., GPS de la vereda Guayabal del municipio de Cocorná, dicho caudal de (1.52 l/seg), será derivado de la fuente de agua denominada "El Cementerio", que vierte sus aguas al río Santo Domingo.

Que, por medio de la Resolución No. **RE-00701 del 20 de febrero de 2023**, este Despacho dispuso lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**, para que, en el último trimestre del presente año 2023, presente ante esta Corporación la solicitud de renovación de la Concesión de aguas otorgada a través de la Resolución con radicado N° **134-0060 del 09 de junio de 2014**, para los usos requeridos, en beneficio de los usuarios del acueducto **COMUNITARIO LA PIÑUELA**, ubicado en coordenadas X: 0883358 Y: 1156347 Z: 1351 m.s.n.m., GPS de la vereda Guayabal del municipio de Cocorná, caudal derivado de la fuente hídrica denominada "El Cementerio", la cual vierte sus aguas al río Santo Domingo.

Para adelantar dicha solicitud tendrán que tener en cuenta los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
- Fotocopia de la cedula del Representante Legal
- Censo de usuarios del acueducto (donde se indique nombre completo, documento de identificación, dirección y teléfono).
- Información sobre los sistemas de captación, derivación y conducción.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria del departamento. Página web <https://www.dssa.gov.co/tramites>.
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente del agua - PUEAA - F-TA-51.
- Constancia de pago para la evaluación del trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Presentar e implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.
- Implementar la utilización de macromedidores y micromedidores con el propósito de obtener registros semanales de la fuente hídrica con su respectivo análisis para presentarlos ante Cornare de manera anual

(...)"

Que, a través de las Correspondencias externas No. **CE-10143 del 28 de junio de 2023** y No. **CE-10147 del 28 de junio de 2023**, la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**, solicitó prorroga por un plazo de cinco (05) meses, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos impuestos por la Corporación.

En la solicitud anteriormente señalada, la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, también solicitó los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal para caudales menores a un (1 L/s), realizados por Cornare.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 04 de julio de 2023, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-03885 del 04 de julio de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:**

*Mediante la Resolución con radicado No. 134-0060 del 09 de junio de 2014, fue otorgada la concesión de aguas superficiales, en beneficio de la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, reconocida con NIT 900.452.982, para uso doméstico, ubicado en coordenadas X: 0883358 Y: 1156347 Z: 1351 m.s.n.m., GPS de la vereda Guayabal del municipio de Cocorná, derivado de la fuente de agua denominada "El Cementerio".*

*La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado No. 134-0060 del 09 de junio de 2014, a la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, por un caudal de 1.52 L/s de la fuente hídrica El Cementerio para beneficio del centro poblado La Piñuela, haciendo un buen uso hídrico, ya que están captando el caudal autorizado por Cornare.*

*Es de mencionar que el acueducto abastece la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena sede La Piñuela y (2) dos restaurantes que se encuentran sobre la autopista Medellín – Bogotá, aumentando la demanda de recurso hídrico.*

*Por tratarse de caudales mayores a 1.0 L/s. El usuario debía presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, con las respectivas coordenadas geográficas de la bocatoma, para revisión y evaluación por parte de la Corporación, pero a la fecha no remitido información. Consecuentemente en la bocatoma denominada "El Cementerio" no cuenta con dispositivos de control de caudal.*

Seguidamente el Acueducto no ha presentado el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, en la actualidad llamado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

La Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela identificada con NIT: 900.452.982, respeta el caudal ecológico de la fuente hídrica El Cementerio.

Las riveras de la quebrada en mención se encuentra bien protegida y conservada.

A pesar de tener PTAR en el centro poblado de la Piñuela, la planta no está operando, vertiendo las aguas residuales domésticas sin un tratamiento previo al Río Santo Domingo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
RE-00701-2023 del 20 de febrero de 2023 Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> a la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, reconocida con Nit: 900.452.982, a través de su Representante Legal el señor Mario Alejandro Montoya Villegas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.423.605, para que, en el último trimestre del presente año 2023, presente ante esta Corporación la solicitud de renovación de la Concesión de aguas otorgada, a través de la Resolución con radicado N° 134-0060 del 09 de junio de 2014, para los usos requeridos, en beneficio de los usuarios del acueducto comunitario La Piñuela, ubicado en coordenadas X: 0883358 Y: 1156347 Z: 1351 m.s.n.m., GPS de la vereda Guayabal del municipio de Cocomá, caudal derivado de la fuente hídrica denominada "El Cementerio", la cual vierte sus aguas al río Santo Domingo.</p>		X			<p>El acueducto debe solicitar un aumento de caudal que garantice el abastecimiento de agua al centro poblado La Piñuela.</p> <p>Pero a la fecha no ha realizado el trámite correspondiente ante la autoridad ambiental competente.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, a través de su Representante Legal el señor Mario Alejandro Montoya Villegas, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar e implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.</li> <li>- Implementar la utilización de macromedidores y micromedidores con el propósito de obtener registros semanales de la fuente hídrica con su respectivo análisis para presentarlos ante Comare de manera anual.</li> </ul>			X		<p>La Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela identificada con NIT: 900.452.982:</p> <p>No realizó entrega de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación implementada.</p> <p>No ha implementado los macromedidores en la bocatoma y micromedidores en cada suscriptor del acueducto.</p> <p>El tanque de captación y distribución no cuenta con dispositivo de control (flotador).</p>

## 26. CONCLUSIONES:

- La Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, deberá garantizar que se respete el caudal ecológico de la fuente hídrica El Cementerio, de la cual se abastecen y cuentan con

concesión de aguas, este caudal debe ser el equivalente al 25% del total del agua, que cuenta dicha fuente.

- El tanque de almacenamiento y distribución que se encuentra en un predio con coordenadas X (w): - 75°08'20.0" & Y (n): 6°00'40.0", no cuenta con macromedidor, flotador, ni dispositivos de control.
- La Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela identificada con NIT: 900.452.982: No realizó entrega de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación implementada. Consecuentemente, tampoco presentó el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, en la actualidad llamado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos

del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 Ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En este orden de ideas, es menester mencionar que, si bien la Ley establece un tiempo para que el peticionario cumpla con los requerimientos establecidos en los actos administrativos, también es importante destacar la imposibilidad en la que puede estar inmersa una persona para cumplir dentro del tiempo legal con todos y cada uno de los requerimientos, por lo que la Corporación en aras de generar condiciones más beneficiosas para el caso objeto de análisis, accederá a la petición formulada.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, a través

de su Representante Legal, el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, se considera viable conceder prórroga por el término de cinco (05) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, para que se dé cumplimiento a lo requerido en las Resoluciones No. **134-0060 del 09 de junio de 2014** y No. **RE-00701 del 20 de febrero de 2023**.

Que es competente LA DIRECTORA de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA** dentro del permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**, en calidad de Representante legal de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, en beneficio de los usuarios del acueducto que atiende a la comunidad de la vereda La Piñuela, ubicado en el municipio de Cocorná, por el término de cinco (05) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, a fin de que se dé cumplimiento a lo requerido dentro de las Resoluciones No. **134-0060 del 09 de junio de 2014** y No. **RE-00701 del 20 de febrero de 2023**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, a través de su Representante Legal, el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, que, la Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. **134-0060 del 9 de junio de 2014**, tiene una vigencia de 10 años, contado a partir de su notificación, lo que significa que se encuentra vigente hasta el día 12 de junio del 2024, por tal razón se les recomienda, presentar ante esta Corporación el trámite de renovación de la misma, en el último trimestre del último año de la vigencia.

Además, el Acueducto abastece a la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena sede La Piñuela y (02) dos restaurantes que se encuentran sobre la autopista Medellín – Bogotá, aumentando la demanda de recurso hídrico, por lo tanto, deben modificar la Concesión de Aguas para uso doméstico, comercial, con el fin de ajustar los consumos de cada suscriptor.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante legal, el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**, para que, en un término de cinco (05) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Presentar e implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado a la fuente hídrica "El Cementerio". Los cuales se anexan en el presente acto administrativo.
- Implementar la utilización de macromedidores y micromedidores con el propósito de obtener registros semanales con su respectivo análisis para presentarlos a Cornare de manera anual.
- Presentar con la solicitud de renovación de la Concesión de aguas superficiales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51 – FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE

Y AHORRO DEL AGUA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. El cual se anexa con el presente acto administrativo.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente al Río Santo Domingo

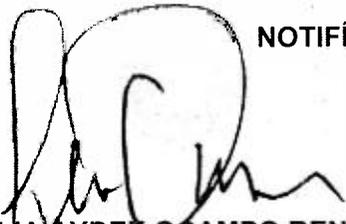
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente, la presente decisión a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante legal, el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, a través de su Representante Legal, el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 05/07/2023

Expediente: 051970219081

Procedimiento: Prorroga trámite ambiental / Control y seguimiento de Concesión de aguas

Técnico: Andrea Rendón